

## NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

**2022**

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE**

**“CONTRATO DE ADQUISICION DE SOLUCION WEB  
PARA LA INTERCONEXION CON EL SISTEMA DE  
LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR)”**

---

**OTORGADO POR**

---

**EL FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**

---

**A FAVOR DE**

---

**SMART BUSINESS TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE**

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

**CLAUDIA YADIRA MAJANO SANDOVAL**  
**San Salvador, El Salvador, C.A.**

**NOSOTROS: EMMANUEL ERNESTO LÓPEZ NÚÑEZ**, de treinta y un años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, quién actúo en nombre y Representación en mi calidad de Presidente y por lo tanto Representante Legal del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en este documento se denominará **“EL FONDO”** o **“FOSAFFI”**, y **SANTIAGO ENRIQUE LEMUS MARTINEZ**, de cincuenta años de edad, Consultor, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres dos cinco uno ocho- siete y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero nueve- dos cinco cero siete siete uno- uno cero uno- cinco, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único propietario de la Sociedad **SMART BUSINESS TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SBT TECHNOLOGY, S.A. de C.V.**, del domicilio de Ilopango, con Número de Identificación Tributaria

en adelante denominada **“LA SUMINISTRANTE”**, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión LG-dos dos cero cero cero uno nueve, denominado **“CONTRATO DE ADQUISICION DE SOLUCION WEB PARA LA INTERCONEXION CON EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR)”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La Suministrante se obliga a prestar el Servicio Solución web que permita la interconexión con el sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) administrado por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y así poder realizar el envío de instrucciones automáticas y consultarlas. La solución web deberá contar con los siguientes sistemas: A) Cliente Web de los servicios prestados por el LBTR. Se utiliza para ingresar la información de las operaciones que serán enviadas al LBTR, así como el proceso de revisión y autorización. Para lo cual deberá contar con los siguientes módulos: a. Módulo de seguridad que permita la creación de usuarios y perfiles. Inicialmente se consideran los siguientes perfiles: Registrador, Revisor, Autorizador, Consulta, Administrador; b. Módulo de catálogos para el sistema LBTR. Deberá ser un mantenimiento completo (agregar, modificar, eliminar, etc.), para los catálogos:

Tipos de Instrucción, Tipos de operación, Tipo de pago; Motivos de devolución, Entidades LBTR, Parametrización de cuentas de FOSAFFI en BCR, Parámetros LBTR, Otros parámetros a ser configurados para las transacciones que se necesiten; c. Módulo de ingreso de transacciones. De los servicios entregados por BCR, el FOSAFFI requiere las siguientes transacciones: Locales básicas (Incluir los débitos directos), Locales a terceros, Devoluciones. La funcionalidad que debe tener este módulo es el ingreso de la información de la transacción. Los campos mínimos, sin limitarse a ellos, contemplados para las transacciones son los siguientes: Transacción local básica: Tipo de instrucción de pago, Tipo de operación, Tipo de pago, Cuenta de débito, Cuenta de crédito, Referencia, Concepto. Transacción local a terceros: Tipo de instrucción de pago, Tipo de operación, Tipo de pago, Cuenta de débito, Cuenta de crédito, Referencia, Concepto, Tipo de persona ordenante, Nombres del ordenante, Apellidos del ordenante, Cuenta del ordenante, Tipo de persona beneficiario, Nombres de Beneficiario, Apellidos del Beneficio, Cuenta del Beneficiario, Detalle del Pago. Una vez ingresada la información, el usuario con el perfil de Registrador enviará la transacción al siguiente módulo. Asimismo, el módulo debe ser capaz de programar las transacciones para que sean aplicadas en la fecha y hora establecida. d. Módulo para revisión de las transacciones: Una vez ingresada la transacción, la persona con el perfil de Revisor podrá revisar dicha operación. En este módulo se podrá: Devolver la transacción, es decir, que regresará a la persona que registra la transacción para que pueda modificarla y volver a enviarla. Rechazar la transacción: Finaliza la transacción. Aceptar la transacción: Si es aceptada la transacción, se procede al siguiente paso de autorización. e. Módulo para autorización de las transacciones: Este debe ser el módulo para la autorización final de la transacción. La persona con el perfil de Autorizador podrá realizar las siguientes acciones: Autorizar la transacción: Una vez autorizada, la transacción se envía al sistema LBTR de Banco Central de Reserva de acuerdo con el tipo de transacción enviada. En este paso, se debería generar la instrucción XML a ser enviada, Rechazar la transacción: Finaliza la transacción; f. Módulo de consulta de las transacciones: El sistema deberá proporcionar los mecanismos para consultar los pagos realizados al FOSAFFI a través del LBTR. Esto con el fin de monitorear que las transacciones se hayan liquidado correctamente. Podrá realizarse de dos maneras: Automática: Tener un servicio que de manera periódica esté consultando en el LBTR para obtener la información de los pagos y trasladarlos a la base de datos del sistema a desarrollar. Por Demanda: Una consulta donde el usuario ejecute la acción de Consultar y que servirá para consultar al LBTR los pagos a FOSAFFI. Los filtros de consulta son: Búsqueda por número de instrucción, Búsqueda por referencia,

Búsqueda por fecha de inicio y fecha fin de la operación, Búsqueda por estado. B) Sistema de Notificaciones. El aplicativo a entregar deberá ser capaz de utilizar el servicio de notificaciones del sistema LBTR. Este sistema se encuentra implementado con la plataforma Apache Kafka. El aplicativo deberá leer las notificaciones del FOSAFFI. Apache Kafka es una plataforma distribuida de transmisión de datos que permite publicar, almacenar y procesar flujos de registros, así como suscribirse a ellos, de forma inmediata. Está diseñada para administrar los flujos de datos de varias fuentes y distribuirlos a diversos usuarios. FOSAFFI tendrá su propio Topic asignado y solo podrá ver sus mensajes de notificación relacionado a sus operaciones. FOSAFFI utilizará el sistema de notificaciones del LBTR para las transferencias de fondos locales: Básicas y de terceros. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de adquisición de una solución web para la interconexión con el sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) de fecha dos de mayo de dos mil veintidós; b) la oferta presentada por la suministrante de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós; y c) El Formulario de Libre Gestión número LG- dos dos cero cero cero uno nueve de fecha dos mayo de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato es de CATORCE MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho precio lo pagará el Fondo a la suministrante en tres fases, 1.- El cuarenta por ciento **contra** Entrega de la solución en ambiente de desarrollo (Envío de transacciones locales básicas, tercero, devoluciones y consultas al sistema LBTR), 2.- El treinta por ciento **contra** Pruebas, Certificación y puesta en producción, y 3- El treinta por ciento **contra** Implementación del sistema de notificaciones en aplicativo. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** La solución debe estar en producción para el 30 de junio de 2022 para el envío de instrucciones al sistema LBTR; y para el 31 de julio de 2022, la implementación del sistema de notificaciones. **V) GARANTÍAS: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la suministrante otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de DOS MIL OCHOCIENTOS VIENTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; la cual tendrá una vigencia desde la firma de contrato hasta tres meses adicionales al plazo de vigencia del contrato, deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de esta fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Incumplimiento de plazo contractual injustificado y de acuerdo con la legislación de El Salvador; b) Cuando el adjudicado no cumpla con lo establecido en los términos de referencia de este contrato; c) cuando el adjudicado no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; d) en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del adjudicatario. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido.

**B) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** El suministrante deberá rendir a satisfacción del FOSAFFI, cinco días hábiles posteriores a la firma del acta de recepción definitiva, una GARANTIA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, a favor del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, por un monto equivalente al diez por ciento del monto contractual, es decir UN MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y deberá estar vigente por un año.

**VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Julio Misael Gutiérrez Salvador, analista del Área de Informática, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la suministrante, salvo disposición expresa en contrario.

**VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

**VIII) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE.** a) La suministrante deberá reunirse una vez a la semana con personal de FOSAFFI, para dar seguimiento al avance del proyecto. b) La suministrante deberá presentar cronograma del desarrollo de la consultoría.

**IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la suministrante en caso de ser necesario modificar o ampliar los

plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **X) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN.** Salvo autorización escrita del Fondo la suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía correspondiente. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** La suministrante se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo con lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la suministrante, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la suministrante, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma

subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, tercer nivel, San Salvador; y la suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección diecinueve Calle Poniente, polígono treinta y cinco- A, Residencial Bosques de La Paz número tres, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los otorgantes, ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos en las calidades indicadas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



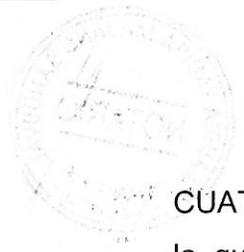
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós. Ante mí, **CLAUDIA YADIRA MAJANO SANDOVAL**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte **EMMANUEL ERNESTO LÓPEZ NÚÑEZ**, de treinta y un años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] quién actúa en nombre y Representación en su calidad de Presidente y por lo tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en lo sucesivo se denominará "EL FONDO", cuya personería Doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de



Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo publicada en el Diario Oficial número doscientos setenta y seis Tomo trescientos nueve, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa, de la cual consta en el artículo tres que la dirección y administración del Fondo corresponde a un Comité Administrador integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes nombrados para un período de dos años por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, de los cuales el referido Consejo Directivo designará al Presidente y al Vicepresidente del Comité; que el Presidente del Comité Administrador del Fondo o el que haga sus veces será su representante legal, estando facultado para otorgar actos como el presente; b) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión número CD-cuarenta/dos mil veintiuno, celebrada el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, en la que consta la designación del Licenciado Emmanuel Ernesto López Núñez como Director Propietario y Presidente del Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI) para un período de dos años, que finalizará el día nueve de diciembre de dos mil veintitrés; Certificación expedida el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, por la Licenciada Hazel González, en su calidad de Secretaria Directora del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador; y por otra parte, el señor **SANTIAGO ENRIQUE LEMUS MARTINEZ**, de cincuenta años de edad, Consultor, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en su calidad de actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único propietario de la Sociedad **SMART BUSINESS TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SBT TECHNOLOGY, S.A. de C.V.**, del domicilio de Ilopango, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

en adelante denominada "**LA SUMINISTRANTE**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Constitución de Sociedad **SMART BUSINESS TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SBT TECHNOLOGY, S.A. de C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Karla Mayreth Reyes Gómez, inscrita en el Registro de Comercio el día seis de diciembre de dos mil diecinueve al Número CINCUENTA Y



CUATRO del Libro CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE de Registro de Sociedades, en la que consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los que se mencionan, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra la celebración de actos como el presente, que la administración estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en funciones cinco años, y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, resultando electo el señor SANTIAGO ENRIQUE LEMUS MARTINEZ quien puede celebrar actos como el presente, el otorgamiento de actos como el presente, entre otros; de la Sociedad SMART BUSINESS TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SBT TECHNOLOGY, S.A. de C.V., inscrita al Número veinte del Libro mil novecientos veintiuno de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, en la cual consta que se autorizó al compareciente para otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder, aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el señor Flores Martínez, así como comprobada la existencia legal de la Sociedad; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un **CONTRATO DE ADQUISICION DE SOLUCION WEB PARA LA INTERCONEXION CON EL SISTEMA DE LIQUIDACION BRUTA EN TIEMPO**, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Sociedad SMART BUSINESS TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SBT TECHNOLOGY, S.A. de C.V., el cual se rige por las cláusulas siguientes: "''''''''''I) **OBJETO DEL CONTRATO.** La Suministrante se obliga a prestar el Servicio Solución web que permita la interconexión con el sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) administrado por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y así poder realizar el envío de instrucciones automáticas y consultarlas. La solución web deberá contar con los siguientes sistemas: A) Cliente Web de los servicios prestados por el LBTR. Se utiliza para ingresar la información de las operaciones que serán enviadas al LBTR, así como el proceso de revisión y autorización. Para lo cual deberá contar con los siguientes módulos: a. Módulo de seguridad que permita la creación de usuarios y perfiles. Inicialmente se consideran los siguientes perfiles: Registrador, Revisor, Autorizador, Consulta, Administrador; b. Módulo de catálogos para el sistema LBTR. Deberá ser un mantenimiento completo (agregar, modificar, eliminar, etc.), para los catálogos: Tipos de Instrucción, Tipos de operación, Tipo de pago; Motivos de devolución, Entidades LBTR, Parametrización de cuentas de FOSAFFI en BCR, Parámetros LBTR, Otros parámetros a ser configurados para las transacciones que se necesiten; c. Módulo de ingreso de



transacciones. De los servicios entregados por BCR, el FOSAFFI requiere las siguientes transacciones: Locales básicas (Incluir los débitos directos), Locales a terceros, Devoluciones. La funcionalidad que debe tener este módulo es el ingreso de la información de la transacción. Los campos mínimos, sin limitarse a ellos, contemplados para las transacciones son los siguientes: Transacción local básica: Tipo de instrucción de pago, Tipo de operación, Tipo de pago, Cuenta de débito, Cuenta de crédito, Referencia, Concepto. Transacción local a terceros: Tipo de instrucción de pago, Tipo de operación, Tipo de pago, Cuenta de débito, Cuenta de crédito, Referencia, Concepto, Tipo de persona ordenante, Nombres del ordenante, Apellidos del ordenante, Cuenta del ordenante, Tipo de persona beneficiario, Nombres de Beneficiario, Apellidos del Beneficio, Cuenta del Beneficiario, Detalle del Pago. Una vez ingresada la información, el usuario con el perfil de Registrador enviará la transacción al siguiente módulo. Asimismo, el módulo debe ser capaz de programar las transacciones para que sean aplicadas en la fecha y hora establecida. d. Módulo para revisión de las transacciones: Una vez ingresada la transacción, la persona con el perfil de Revisor podrá revisar dicha operación. En este módulo se podrá: Devolver la transacción, es decir, que regresará a la persona que registra la transacción para que pueda modificarla y volver a enviarla. Rechazar la transacción: Finaliza la transacción. Aceptar la transacción: Si es aceptada la transacción, se procede al siguiente paso de autorización. e. Módulo para autorización de las transacciones: Este debe ser el módulo para la autorización final de la transacción. La persona con el perfil de Autorizador podrá realizar las siguientes acciones: Autorizar la transacción: Una vez autorizada, la transacción se envía al sistema LBTR de Banco Central de Reserva de acuerdo con el tipo de transacción enviada. En este paso, se debería generar la instrucción XML a ser enviada, Rechazar la transacción: Finaliza la transacción; f. Módulo de consulta de las transacciones: El sistema deberá proporcionar los mecanismos para consultar los pagos realizados al FOSAFFI a través del LBTR. Esto con el fin de monitorear que las transacciones se hayan liquidado correctamente. Podrá realizarse de dos maneras: Automática: Tener un servicio que de manera periódica esté consultando en el LBTR para obtener la información de los pagos y trasladarlos a la base de datos del sistema a desarrollar. Por Demanda: Una consulta donde el usuario ejecute la acción de Consultar y que servirá para consultar al LBTR los pagos a FOSAFFI. Los filtros de consulta son: Búsqueda por número de instrucción, Búsqueda por referencia, Búsqueda por fecha de inicio y fecha fin de la operación, Búsqueda por estado. B) Sistema de Notificaciones. El aplicativo a entregar deberá ser capaz de utilizar el servicio de notificaciones del sistema LBTR. Este sistema se encuentra implementado con la plataforma Apache Kafka.



El aplicativo deberá leer las notificaciones del FOSAFFI. Apache Kafka es una plataforma distribuida de transmisión de datos que permite publicar, almacenar y procesar flujos de registros, así como suscribirse a ellos, de forma inmediata. Está diseñada para administrar los flujos de datos de varias fuentes y distribuirlos a diversos usuarios. FOSAFFI tendrá su propio Topic asignado y solo podrá ver sus mensajes de notificación relacionado a sus operaciones. FOSAFFI utilizará el sistema de notificaciones del LBTR para las transferencias de fondos locales: Básicas y de terceros. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de adquisición de una solución web para la interconexión con el sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) de fecha dos de mayo de dos mil veintidós; b) la oferta presentada por la suministrante de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós; y c) El Formulario de Libre Gestión número LG- dos dos cero cero cero uno nueve de fecha dos mayo de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato es de CATORCE MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho precio lo pagará el Fondo a la suministrante en tres fases, 1.- El cuarenta por ciento **contra** Entrega de la solución en ambiente de desarrollo (Envío de transacciones locales básicas, tercero, devoluciones y consultas al sistema LBTR), 2.- El treinta por ciento **contra** Pruebas, Certificación y puesta en producción, y 3- El treinta por ciento **contra** Implementación del sistema de notificaciones en aplicativo. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** La solución debe estar en producción para el 30 de junio de 2022 para el envío de instrucciones al sistema LBTR; y para el 31 de julio de 2022, la implementación del sistema de notificaciones. **V) GARANTÍAS: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la suministrante otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de DOS MIL OCHOCIENTOS VIENTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; la cual tendrá una vigencia desde la firma de contrato hasta tres meses adicionales al plazo de vigencia del contrato, deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de esta fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Incumplimiento de plazo contractual injustificado y de acuerdo con la legislación de El



Salvador; b) Cuando el adjudicado no cumpla con lo establecido en los términos de referencia de este contrato; c) cuando el adjudicado no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; d) en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del adjudicatario. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **B) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** El suministrante deberá rendir a satisfacción del FOSAFFI, cinco días hábiles posteriores a la firma del acta de recepción definitiva, una GARANTIA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, a favor del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, por un monto equivalente al diez por ciento del monto contractual, es decir UN MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y deberá estar vigente por un año. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Julio Misael Gutiérrez Salvador, analista del Área de Informática, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la suministrante, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE.** a) La suministrante deberá reunirse una vez a la semana con personal de FOSAFFI, para dar seguimiento al avance del proyecto. b) La suministrante deberá presentar cronograma del desarrollo de la consultoría. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la suministrante en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **X) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el



artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN.** Salvo autorización escrita del Fondo la suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía correspondiente. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** La suministrante se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo con lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la suministrante, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la suministrante, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco



Central de Reserva, tercer nivel, San Salvador; y la suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección diecinueve Calle Poniente, polígono treinta y cinco- A, Residencial Bosques de La Paz número tres, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado".

Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

